

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SOLICITO PAGO DE VACACIONES TRUNCAS

**Señor : Dra. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
DIRECTOORA DE LA UGEL EL DORADO**

Ciudad.

Con atención a RR.HH

Yo, Melina Tuanama Valera, identificada con DNI N° 45470110, con domicilio en el caserío 20 de mayo, carretera a Agua Blanca, distrito de San José de Sisa, me presento ante usted con el debido respeto y expongo;

Que, habiéndome vinculado laboralmente a través del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 029-2020 con vigencia del 02 de marzo hasta el 31 de mayo y posteriores Adendas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 desde el 1 de junio del 2020 al 31 de diciembre del 2023, así como, habiendo recibido la carta de agradecimiento por los servicios prestados a su instancia, además, concedores de la normativa vigente, **solicito el pago de vacaciones truncas**, por haber prestado el servicio de Coordinador Administrativo de la Red Educativa Rural San Martín 06 con sede en la IE 0383, ubicada en la comunidad de Cashnahuasi, en la que, cumplí laboralmente de manera responsable, de acuerdo a las funciones encomendadas. Adjunto a la presente el Contrato y adendas de trabajo.

Por lo expuesto, le solicito a usted acceda a mi petición por ser justa y legal.

San José de sisa, 05 de enero del 2024.



.....
MELINA TUANAMA VALERA
Solicitante

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 029 -2020-UGELSM

Conste por el presente documento Contrato Administrativo de Servicios, que celebran, de una parte **LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SAN MARTIN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20187348341, con domicilio en el Jr. San Pablo de la Cruz N° 381, en la Ciudad de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, representando en Virtud de la Resolución Directoral Regional N° 1101-2019-GRSM/DRE, por el Sr. **SEGUNDO HIPOBITO SALDAÑA PEREZ**, en calidad de **Jefe de Operaciones - Unidad Ejecutora 301 – UGEL San Martín**, con D.N.I. 05373518, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Sra. **MELINA TUANAMA VALERA**, identificada con DNI N° 45470110, a quien en adelante se le denominará **“LA TRABAJADORA”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28716, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de IIEE públicas y privadas, implicados en delitos de territorios, apología al terrorismo, delitos de violación de la Libertad Sexual y delitos Tráfico Ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código Penal.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para e Año Fiscal 2020.
- D.L. N° 1057 y su modificatoria, Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU. Aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales en el año fiscal 2020”.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **LA TRABAJADORA** únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA TRABAJADORA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin de que **LA TRABAJADORA** se desempeñe de forma individual y subordinada en el cargo de **COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE REDES EDUCATIVAS RURALES** en la **REDE CASHNAHUASI** de la **UGEL EL DORADO**, Distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado y Departamento de San



Martín, Región San Martín, cumpliendo las funciones detalladas en el PROCESO CAS N° 001-2020-GRSM-DRE/UGEL-ED, para la Contratación Administrativa de Servicios.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato, se inicia a partir de **02 de marzo** y concluye el **31 de mayo de 2020**.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

La cantidad de horas cronológicas de prestación de servicio semanal efectivo es de **48 horas**, sin excederse del tiempo indicado.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA TRABAJADORA percibirá una remuneración mensual de S/. 2,000.00 (Dos mil setecientos y 00/100 SOLES), monto sobre el cual se afectarán las deducciones y retenciones de Ley, afectándose para cuyo efecto a:

Unidad Ejecutora	: 301 Educación San Martín
Fuente de Financiamiento	: 00 Recursos Ordinarios
Programa Presupuestal	: 0090 Logros de Aprendizaje.
Producto	: 3.000001 Acciones Comunes.
Actividad	: 5000276 Gestión del Programa
Secuencia Funcional	: 0022 Educación
Meta	: 65
Clasificador de Gastos	: 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Económica y Finanzas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES CONTRACTUALES

LA TRABAJADORA prestará los servicios en la UGEL de El Dorado, Distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado y Departamento de San Martín, Región San Martín. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar y horario designado, de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA

- Brindar soporte al trabajo institucional del Coordinador de RER y asistencia técnica-administrativa a los directores de las I.I.EE. que integran la RER.
- Coordinar la ejecución de actividades administrativas orientadas a generar condiciones necesarias para mejorar la calidad del servicio y los aprendizajes de los estudiantes.
- Apoyar al Coordinador de RER en la gestión de los recursos educativos, el seguimiento al uso adecuado y eficiente de los recursos y materiales educativos y financieros, así como en el mantenimiento y organización de los espacios de aprendizaje, la distribución de materiales y equipos tecnológicos, que incluye las medidas y ajustes para la atención a estudiantes con necesidades especiales.
- Supervisar el cumplimiento de la jornada laboral de las I.I.EE. de la RER (horas efectivas y horas de coordinación).
- Realizar el seguimiento de los servicios complementarios dirigidos a estudiantes en I.I.EE. rurales, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Coordinador de la RER.



- f) Apoyar a los(as) directores(as) de la IE que integran las RER en todas las acciones que involucren realizar: i) cotizaciones, compra y contratación de materiales y mano de obra; ii) registros de la ficha técnica y declaración de gastos en el sistema de mantenimiento; iii) elaboración de expediente de declaración de gastos; y iv) gestión de documentos ante la UGEL, para la efectiva implementación del programa de mantenimiento preventivo.
- g) Articular el trabajo del personal administrativo u otro personal con el que cuenten las II.EE. que integran la RER.
- h) Coordinar con el personal responsable del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA). En tanto no exista el responsable del CRA, el Coordinador Administrativo asume esta función..
- i) Velar por el correcto y pertinente reporte en los sistemas del MINEDU (SIAGIE, WASICHAY, SISEVE, etc.).
- j) Realizar otras funciones relacionadas a la misión del puesto asignadas por el Coordinador de RER.



CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE LA TRABAJADORA

Son derechos de **LA TRABAJADORA** los siguientes:

- a. Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b. Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c. Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d. Gozar efectivamente de las prestaciones de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **LA TRABAJADORA** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f. Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h. Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



CLÁUSULA DÉCIMA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA TRABAJADORA

LA ENTIDAD se compromete a facilitar **LA TRABAJADORA** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades funcionales, siendo responsable **LA TRABAJADORA** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **LA TRABAJADORA** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre LA TRABAJADORA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a LA TRABAJADORA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EVALUACIÓN

La evaluación de LA TRABAJADORA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTOS DE FUNCIONES

LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a LA TRABAJADORA, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de Dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de LA TRABAJADORA gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- Por fallecimiento de LA TRABAJADORA.
- Por extinción de LA ENTIDAD.
- Por voluntad unilateral de LA TRABAJADORA. En estos casos, deberá comunicar a LA ENTIDAD



dicha decisión con una anticipación de **treinta (30) días naturales anteriores al cese**, salvo que **LA TRABAJADORA** le autorice un plazo menor.

- d. Por mutuo acuerdo entre **LA TRABAJADORA** y **LA ENTIDAD**.
- e. Si **LA TRABAJADORA** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente, declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f. Por **decisión unilateral** de **LA ENTIDAD** sustentada en el **incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato** o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas o **por mostrar conductas negativas o patológicas reñidas con la ética y la moral en perjuicio de los estudiantes y la comunidad educativa**.
- g. Por vencimiento del contrato.

En el caso del literal f), **LA ENTIDAD** deberá comunicar por escrito a **LA TRABAJADORA** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **LA TRABAJADORA** tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido este plazo, **LA ENTIDAD** debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo a **LA TRABAJADORA** en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **LA TRABAJADORA** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugares adonde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.



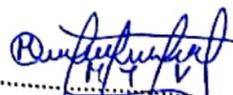
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE. En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tarapoto a los 02 días de marzo de 2020.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad Ejecutora 301 San Martín
Unidad Ejecutora N° 301 Tarapoto - Tarapoto
Lic. Adm. Serv. Público **Francisco Seldaña Pérez**
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES



MELINA TUANAMA VALERA
DNI N° 45470110
"LA TRABAJADORA"



ADDENDA N° 011 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 034-2020-UGELSM

Conste por el presente documento, que celebran, de una parte LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SAN MARTIN – UGEL SAN MARTIN – TARAPOTO, con Registro Único de Contribuyente N° 20187348341, con domicilio en el Jr. San Pablo de la Cruz N° 381, en la Ciudad de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, representado en Virtud de la Resolución Directoral Regional N° 0012-2023-GRSM/DRESM, por el **MG. CPC. GIBSON GRANDEZ SEIJAS**, en el cargo de **Jefe de la Oficina de Operaciones** de la Unidad Ejecutora N° 301 Educación Bajo Mayo, identificado con DNI N° 46245265, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y la otra parte la Sra. **MELINA TUANAMA VALERA**, identificada con DNI N° 45470110, a quien en adelante se le denominará **“LA TRABAJADORA”**, en los términos y condiciones siguientes:

Clausula Primera: Antecedentes

LA TRABAJADORA viene prestando a la ENTIDAD el servicio no autónomo como personal de **COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE REDES EDUCATIVAS RURALES** en la **RED CASHNAHUASI – UGEL EL DORADO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2020, Adenda N° 010, con vigencia al 31 de diciembre del 2022.

En este sentido, la Directora de la UGEL EL DORADO, ha solicitado la prórroga del referido contrato, manifestado la necesidad de continuar con los servicios que viene presentándoles **LA TRABAJADORA**.

Clausula Segunda: Prórroga de la vigencia del contrato

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a los dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto N° 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde el **01 de enero al 31 de diciembre del 2023**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios.

Clausula Tercera:

Todas las demás cláusulas contractuales en el Contrato Administrativo de Servicios, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes suscriben, en dos ejemplares, en la ciudad de Tarapoto, el 09 de enero del año 2023.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín
Unidad Ejecutora N° 301 - SAN MARTÍN

Mg. CPC Gibson Grández Seijas
Jefe de la Oficina de Operaciones

MELINA TUANAMA VALERA
DNI N° 45470110
“LA TRABAJADORA”